



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00053
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ

visado el comunicado remitido el 10 de Diciembre de 2020 por parte de la Comisaria de Familia de Villavieja - Huila donde informa que no se logró hacer contacto con el demandado y solicita se proceda al emplazamiento por desconocimiento de otra dirección física, ni electrónica donde se pueda hacer la notificación personal al demandado.

Sobre lo informado advierte el Despacho que en el mencionado comunicado no son claras las acciones adelantadas ni los motivos por los cuales no se realizó la notificación de la demanda al señor MUÑOZ TELLEZ, luego de existir evidencia que el 28 de octubre de 2020 se logró la notificación del auto admisorio de la demanda vía whats app del mencionado MUÑOZ TELLEZ, en tratándose de un proceso filiativo en el cual es pertinente adelantar experticia genética, en consecuencia **SE DISPONE:**

1.- Requerir a la demandante y a su apoderada judicial precisen al Despacho las acciones ejecutadas para realizar la notificación de la demanda al señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ y los obstáculos puntuales para adelantarla.

2.- Precisar que se debe insistir en remitir la demanda al whats app del mencionado MUÑOZ TELLEZ e informarle el correo electrónico de este Juzgado, toda vez existe evidencia que el 28 de octubre de 2020 se logró la notificación del auto admisorio al whats app del demandado.

Por consiguiente, la demandante MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO y su apoderada judicial, cuentan con el término de treinta (30) días, para que gestionen la notificación personal de la demanda al señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

Se les advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

3.- Negar por ahora el emplazamiento al demandado por cuanto se deberá insistir en realizar la notificación personal de la demanda al whats app del mismo, aún sin previo contacto telefónico.

4.- Comuníquese el presente proveído a la demandante y apoderada actora por el medio más expedito¹.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

¹ comisariadefamilia@villavieja-huila.gov.co, maudyleiva09@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*